

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

E. S. D

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARLENE ISABEL PINEDA SANDOVAL Y OTROS

DEMANDADO: PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS, VINCULADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICADO: 20-001-31-05-001-2013-00257-01

MAGISTRADO PONENTE: JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE Y NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

JESSICA PAOLA HERNANDEZ ACENDRA, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.042.460.118 de Soledad-Atlántico, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 367.774 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderada sustituta de la vinculada AXA COLAPTRIA SEGUROS DE VIDA S.A , conforme a memorial de sustitución que aporto con el presente escrito, siendo la oportunidad procesal me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y SEN SUBSIDIO DE QUEJA, en contra el auto adiado del 14 de septiembre de 2022, el cual fue notificado por estado el día 15 de septiembre de 2022, con base a los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS.

Como es de pleno conocimiento de su despacho, por auto mencionado en acápite anterior, la sala laboral del tribunal de Valledupar resolvió:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación promovido por la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión, para tal efecto remítase a la secretaria de esta Corporación. (bastardilla fuera de texto original)

Dentro del proveído se indicó que mi representada no estaba legitimada para la presentación del recurso extraordinario de casación, por no haber presentado apelación a la sentencia de primera instancia cuyo contenido fue adverso a los intereses de ella misma; apoyándose su despacho el inciso segundo del art 337 del CGP.

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721 e. info@valegaabogados.com

w. www.valegaabogados.com

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, no comparte dicha posición y en su defecto presenta oposición, teniendo en cuenta que según lo establecido en el art 86, se indica que: serán susceptible del recurso extraordinario de casación los procesos cuya cuantía excedan las 120 veces del salario mínimo legal mensual vigente; como en ocurre en el caso que nos ocupa.

En gracia de discusión, como el despacho aplica una norma de carácter sustancial, es menester manifestar que se debe dar aplicación a la normal preferencial y no la supletoria, es decir; que, en asuntos laborales, el código que rige la materia trae intrínseco la regulación del recurso extraordinario de casación y no impone al extremo que quiera recurrir en casación, situación o condición específica para hacerlo, como la que impone el despacho en auto proferido, por ende se debe dar aplicación a lo normado en el art 86 del CPTYSS y no en lo dispuesto en el art 337 del código general del proceso.

Así mismo, AXA COLAPTRIA SEGUROS DE VIDA S.A, fue vinculada al proceso como llamada en garantía, situación que conlleva a la adherencia al recurso de apelación que presento PORVENIR en momento procesal, así las cosas, las resultas de las decisiones emitidas por la autoridad competente, por adhesión y de manera consecencial involucran a esta aseguradora.

II. PETICIÓN

En virtud de lo anteriormente manifestado, solicito a su despacho REPONER el auto objeto de este recurso y en caso de no ser acogida la tesis de la suscrita, solicito muy respetuosamente se expidan las copias pertinentes y se envíen al superior jerárquico para que conozca del recurso de la **QUEJA** interpuesto subsidiariamente a este recurso, señalando que ya no se requiere aportar las expensas para las copias por encontrarnos inmersos en la virtualidad.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA

Inciso 1° del art 353 del código general del proceso: *El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.»*

Del señor juez,

VALEGA

A B O G A D O S

Atentamente,

Jessica Hernandez A.

JESSICA PAOLA HERNANDEZ ACENDRA
C.C. No. 1.042.460.118 de Soledad-Atlántico.
T.P. 367.774 del C.S de la J.

VALEGA

A B O G A D O S

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

E. S. D

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARLENE ISABEL PINEDA SANDOVAL Y OTROS

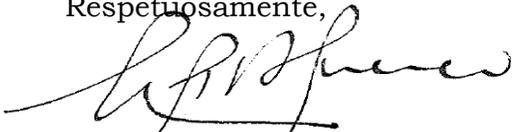
DEMANDADO: PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS, VINCULADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A .

RADICADO: 20-001-31-05-001-2013-00257-01

MAGISTRADO PONENTE: JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

CARLOS VALEGA PUELLO actuando en calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A .** en desarrollo de la atribución que al respecto me asiste, sustituyo en los mismos términos y con las mismas facultades el poder que vengo ejerciendo a la Doctora **JESSICA PAOLA HERNANDEZ ACENDRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.042.460.118 de Soledad-Atlántico y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 367.774 , para que represente a la citada sociedad dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente,



CARLOS VALEGA PUELLO
C.C.No.8.752.361 de Soledad
T.P.No.59.558 del C.S. de la J

Acepto,

Jessica Hernandez A.

JESSICA PAOLA HERNANDEZ ACENDRA

C.C. No. 1.042.460.118 de Soledad-Atlántico.

T.P. 367.774 del C.S de la J.

VALEGA

A B O G A D O S

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.
t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721 e. info@valegaabogados.com
w. www.valegaabogados.com